



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MEMORANDO N°/S13 – 2019-FONDEPES/OGA

A : **Abog. GONZALO JOSÉ BURGOS LLAGUNO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Cancelación del Procedimiento de Selección CP N° 005-2019-FONDEPES-1 para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Saldo de Obra de mar del proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".

Referencia : a) Informe N° 976-2019-FONDEPES/OGA/ALOG
b) Informe N° 116-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR

Fecha : Lima, 18 NOV. 2019

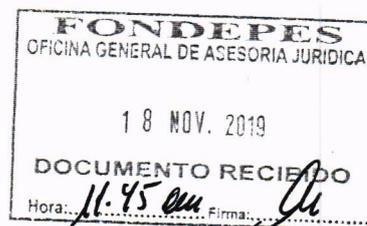
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Coordinación de Logística, emite pronunciamiento sobre la cancelación del proceso de selección Concurso Público N° 005-2019-FONDEPES – 1 para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Saldo de Obra de mar del proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".

Por lo que, en virtud del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...), mucho agradeceré a su despacho emitir el informe legal y proyectar la Resolución, que permita la emisión del acto resolutorio, al amparo de la normativa señalada.

Atentamente;

FONDEPES
CARMINA BARRERA AMAYA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CCA/MMGS





PERÚ

Ministerio de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

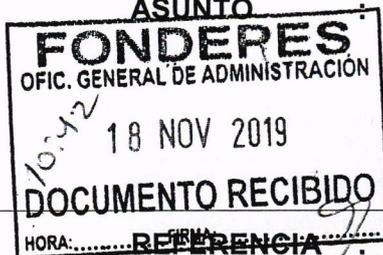
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 976 -2019-FONDEPES/OGA/ALOG

URGENTE

PARA : Abog. CARMINA CARRERA AMAYA
Jefa de la Oficina General de Administración

ASUNTO



Solicitud de Cancelación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa"

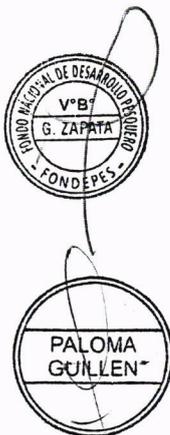
- a) Memorando N° 359-2019-FONDEPES/OGAJ
- b) Memorando N° 5968-2019-FONDEPES/DIGENIPAA
- c) Nota N° 1102-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP
- d) Informe N° 113-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR
- e) Cargo N° 9696-2019-FONDEPES/ALOG
- f) Informe N° 116-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR
- g) Cargo N° 1042-2019-FONDEPES/DIGENIPAA

FECHA : Lima, 18 de Noviembre del 2019

Es grato dirigirme a usted por medio del presente, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el Cargo 00362-2019-FONDEPES/JIV, del 18 de marzo del 2019 el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola solicita el estudio de mercado para la contratación del consultor que elaborara el Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", para ello adjunta los términos de referencia respectivos.
- 1.2. Con el memorando 00050-2019-FONDEPES/ALOG, del 16 de Julio del 2019, el área de Logística informa a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola sobre las Observaciones a los términos de referencia de la contratación solicitada en el numeral 1.1 del presente.
- 1.3. Con el memorando 04839-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, del 16 de setiembre del 2019, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remite los términos de referencia subsanados y solicita continuar el trámite.
- 1.4. Cabe señalar que luego de ello se ha realizado la indagación de mercado, la determinación del valor referencial, aprobación del expediente de contratación y convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2019-FONDEPES, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”, el que a la fecha se encuentra con las bases integradas y que la siguiente etapa será la de presentación de ofertas de los participantes inscritos.

- 1.5. Mediante el documento de la referencia d) el Arquitecto Javier A. Flores Rosas, Jefe del Proyecto del DPA El Faro Matarani, solicita la cancelación de la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”, sustentando dicho pedido en que el Área de estudios y Proyectos de la DIGENIPAA ha contratado profesionales bajo la modalidad de Contrato Administrativo de servicios (CAS), y que en la actualidad dicha área cuenta con un plantel profesional que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración de la referida contratación, por lo que manifiesta que dicha necesidad ha desaparecido.
- 1.6. Mediante el documento de la referencia c) el Coordinador del Área de Estudios y Proyectos solicita la cancelación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”, adjuntando el Informe técnico señalado en el numeral 1.3 del presente, entendiéndose que hace suyo y que en razón a ello solicita la emisión de la Opinión Legal, a fin de proceder con la solicitud.
- 1.7. Con el documento de la referencia b). el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola resume los argumentos señalados en el documento de la referencia d), e informa que ya no es necesario contratar el servicio de consultoría externa para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”, y solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal sobre la viabilidad de la cancelación del procedimiento de la referencia.
- 1.8. Mediante el Memorando de la referencia a). El Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica solicita un Informe Técnico sobre la procedencia de la cancelación solicitada, por ello se realiza la elaboración del presente Informe.
- 1.9. Con el Cargo de la referencia e). la jefa del Área de Logística solicitó al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remita con carácter de muy urgente un informe ampliatorio y el sustento sobre el plantel profesional que reúne las especialidades técnicas.
- 1.10. Mediante el informe de la referencia f) el Arquitecto Javier A. Flores Rosas, Jefe del Proyecto del DPA El Faro Matarani, reitera la solicitud de la cancelación de la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", en el que concluye que el Área de estudios y Proyectos de la DIGENIPAA cuenta con parte del plantel profesional en las diversas áreas y que le permite tener la capacidad técnica y operativa para elaborar el Expediente técnico de la referencia, así mismo reitera que la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa" mediante la contratación de un consultor externo ya no es requerida y que se ratifica en que la necesidad inicialmente requerida mediante dicha modalidad ha desaparecido

II. ANÁLISIS

- 2.1. En primer lugar, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento¹, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico *-según corresponda-*, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

De esta manera, se advierte que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento –que puede consistir en la ejecución de prestaciones de bienes, servicios u obras, según corresponda al objeto de la contratación–; **debiendo asegurar su calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, tal como lo dispone el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento.

En ese contexto, cabe anotar que el requerimiento tiene una finalidad pública, por lo que debe encontrarse orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad; así, considerando las diversas necesidades que la Entidad requiere atender mediante la contratación de la referencia, se entiende que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola como área usuaria es la responsable de generar los requerimientos para la contratación de dicho servicio, asimismo es el área al que supervisará el cumplimiento de las condiciones requeridas en los términos de referencia.

- 2.2. Asimismo, corresponde indicar que de acuerdo al literal c) del artículo 8 de la Ley, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

¹ Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.- **Requerimiento**

"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)". (El subrayado es agregado).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por ende el Área de Logística es la encargada de realizar los actos administrativos a fin de atender el requerimiento generado por dicha área usuaria.

- 2.3. Por otra parte, en relación al pedido realizado por el área usuaria, es necesario indicar que el artículo 30 de la Ley establece que: "**Artículo 30. Cancelación**
30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, **mediante resolución debidamente motivada**, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando **desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...)" (El resaltado es agregado).

Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; **(ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato**; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto." (El resaltado es agregado).



Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67 del Reglamento.

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado por el Jefe del Proyecto del DPA El Faro Matarani, quien solicita la cancelación de la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", y que utiliza como sustento a dicho pedido que el Área de estudios y Proyectos de la DIGENIPAA ha contratado profesionales bajo la modalidad de Contrato Administrativo de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

servicios (CAS), y que en la actualidad dicha área cuenta con un plantel profesional que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración del expediente técnico de la referencia, por lo que manifiesta que dicha necesidad ha desaparecido.

De las conclusiones señaladas por el mencionado en el Documento de la referencia d), invoca a la cancelación del procedimiento de selección: "Teniendo en cuenta la contratación de especialistas para el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, ello determina que en la actualidad el FONDEPES cuenta con un plantel profesional que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración del expediente técnico del saldo de obras de mar del DPA El Faro Matarani que, además dicho personal tiene entre sus funciones la de elaborar expedientes técnicos, ha desaparecido la necesidad de contratar un servicio de consultoría externa para dicha finalidad." (El resaltado es nuestro)



Asimismo, invoca a la cancelación del procedimiento de selección con arreglo a lo establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

- 2.4. De los documentos presentados como sustento para la solicitud de Cancelación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", se entiende que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola cuenta con el personal para elaborar el citado expediente técnico, hecho desarrollado ampliamente en la OPINIÓN N° 023-2019/DTN, en el que en el último párrafo de sus conclusiones señala que "...la Entidad deberá contar con los recursos y el personal necesario para asumir la responsabilidad de elaborar el expediente técnico de obra, asegurándose de que no se vea afectada la calidad y coherencia del mismo"



Entendiéndose que la calidad de los bienes, servicios u obras que contrata la entidad son de exclusiva responsabilidad del área usuaria, quien tiene los conocimientos técnicos del objeto de la contratación, en coherencia con lo señalado en el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones quien señala: "...El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, **debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**"

En armonía con lo señalado en el párrafo anterior y el pedido de cancelación antes señalado, se entiende que el área usuaria solicita la Cancelación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”, con el sustento en el que se reafirma que cuenta con el plantel de profesionales en las diversas áreas que le permite a dicha Dirección tener la capacidad técnica y operativa para la elaboración del expediente técnico de la referencia y que por ello la necesidad de la elaboración del expediente técnico mediante la contratación de un consultor externo ya no es requerida y que se ratifica en la solicitud de cancelación de la contratación para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”

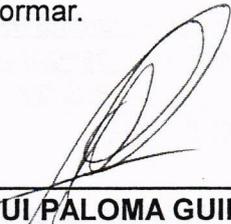
III. CONCLUSIONES

En conclusión, teniendo en consideración que el área usuaria, en este caso la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola requiere asegurar y garantizar la calidad de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”, asimismo señala que cuenta con el plantel profesional adecuado que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración del citado expediente, y asegura que también garantizarán a los especialistas, por ello la necesidad de la contratación de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: “Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa” mediante el servicio de una consultoría externa ha desaparecido, éste Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se recomienda elevar el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que considere evaluar el presente informe y de corresponder emita el informe jurídico para la continuación del pedido realizado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Es todo cuanto tengo que informar.


PEGUI PALOMA GUILLEN RAMÍREZ
Especialista en Contrataciones

Visto el INFORME N° -2019-FONDEPES-OGA-ALOG, el cual el suscrito lo encuentra conforme, pase a la Oficina General de Administración para el trámite correspondiente.


FONDEPES

ABOG. GISELA ZAPATA FLORES
Coordinadora del Área Logística



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME N°116 – 2019 – FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR

Handwritten initials and number: J. 17:45

A : **ING. JUAN ZAMUDIO REVILLA**
Coordinador del Área de Estudios y Proyectos

ASUNTO : Remito Informe Ampliatorio de sustentación de la Solicitud de Cancelación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: **“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”.**

REFERENCIA : a) CARGO N°09696-2019-FONDEPES/ALOG
b) Memorando N°5968-2019-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Nota N° 1102-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP

FECHA : Lima, 15 de Noviembre del 2019

Es grato dirigirme a usted por medio del presente, a fin de remitirle el presente informe ampliatorio el que sustentará la solicitud de la referencia, a efectos de ello debo de comunicar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES. -

1.1. Mediante el Informe N°113-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR, el suscrito, quien fue designado verbalmente como Jefe de Proyecto del DPA el Faro Matarani comunicó al Coordinador del Área de Estudios y Proyectos la necesidad de cancelar el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”.*



1.2. Mediante la Nota N°1102-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP, el Coordinador del Área de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General del Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el informe sobre la opinión de cancelación de dicho servicio, así mismo recomienda a mi despacho derivar el documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal sobre la Viabilidad de la solicitud de cancelación antes señalada.

1.3. Con el Memorando N° 5968-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General del Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, solicitó la emisión de la opinión legal, sobre la viabilidad de cancelar el procedimiento de selección para el servicio antes señalado.

2.- ANALISIS. -

2.1. En primer lugar, debo señalar que esta Dirección es el área usuaria con conocimiento técnico quien canaliza y realiza los requerimientos de bienes, servicios y obras que contratará el FONDEPES, a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales a través de la elaboración de Perfiles de Inversión, Expedientes de Inversión, cuenta con el Plantel Profesional quien se encarga de supervisar la adecuada ejecución de las obras y proyectos que ejecuta el FONDEPES, para satisfacer las necesidades de infraestructura y demás componentes de los diversos Desembarcaderos de Puertos Pesqueros, ello en estricto cumplimiento del Objetivo Institucional de “Crear y mejorar las





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

condiciones de la infraestructura pesquera artesanal en beneficio de los agentes de pesca.”¹

- 2.2. Dichas funciones son establecidas en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento²
- 2.3. Por otra parte, debo de señalar que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola realizó el Requerimiento para el servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*, en el mes de Marzo del presente, ya que en dicha oportunidad no se contaba con el plantel profesional adecuado e idóneo quien pudiera tener la capacidad operativa para elaborar el Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*, y que si bien durante el transcurso del ejercicio fiscal se ha reiterado la necesidad de la contratación citada es de informar que paralelamente a ello esta Dirección ha venido realizado la habilitación de diversas plazas en la modalidad de CAS, en las especialidades de arquitectura, ingeniería eléctrica, sanitaria y de estructuras y otras que permitan a ésta Dirección tener la capacidad técnica y operativa para la Elaboración de los diversos Perfiles y Expedientes que por la naturaleza esta dirección debe realizar y que en un inicio se realizaron mediante la modalidad de contratación de consultores externos quienes debían de elaborar dichos estudios bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones y su reglamento.



Cabe señalar que las especialidades de Ingeniería de Suelos e Ingeniería Portuaria serán pertinentes con posterioridad al inicio de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*; por lo tanto, los profesionales vinculados a dichas especialidades no resultan necesarios para iniciar las labores del referido expediente técnico.

- 2.4. En razón a ello, debo de manifestar que a la fecha la DIGENIPAA cuenta con el plantel suficiente de profesionales mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios quienes le permiten a esta Dirección tener la capacidad de poder iniciar la elaboración de perfiles y Expedientes, teniendo en cuenta que ello reconoce que la entidad evite incurrir en mayores gastos y/o costos en la elaboración de dichos expediente por la contratación de consultores externos, ya que no solamente se encargarán de elaborar el referido Expediente, también permitirá que la entidad cumpla con los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos asignados y la eficacia en la elaboración de dichos expedientes.

¹ Objetivo Institucional N° 03 del FONDEPES

² **Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.- Requerimiento**

“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).” (El subrayado es agregado).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.5. En razón a lo antes expuesto, la DIGENIPAA en coordinación con el Área de Estudios y Proyectos considera que es viable la cancelación del procedimiento de selección para la Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*, ello debido a que la necesidad de contratar dicho servicio mediante la contratación de un consultor externo ha desaparecido y que nuestra Dirección realizará dicho expediente por tener la capacidad técnica y operativa.

3.- CONCLUSIONES. –

- 3.1 En conclusión, teniendo en consideración que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, luego de realizado el análisis correspondiente, concluye que, actualmente cuenta con parte del plantel de profesionales en las diversas áreas que le permite tener la capacidad técnica y operativa para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*, y que por ende la necesidad de elaborar el expediente técnico señalado mediante la contratación de un profesional externo ya no es requerida, por lo que debemos de ratificarnos en que dicha necesidad ha desaparecido en los términos que fueron requeridos inicialmente, por lo que corresponde reiterar la solicitud de cancelar el procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*.

4.- RECOMENDACIONES. –

- 4.1 De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, este despacho reafirma la solicitud de realizar los trámites correspondientes a fin de cancelar el procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: *“Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa”*, el que se realizará con el staff de profesionales que laboran en esta dirección.
- 4.2 Sin embargo, cabe recomendar la contratación de los servicios para el desarrollo puntual de Estudios de Suelos e Ingeniería Portuaria.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

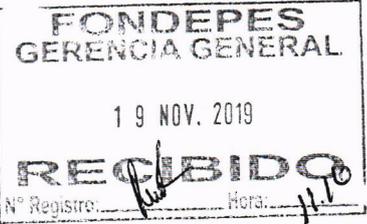

JAVIER A. FLÓRES ROSAS
ARQUITECTO
CAP. 8840

Javier Flores



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

INFORME N.º 489-2019-FONDEPES/OGAJ



A : **ING. JOSÉ LUIS CABRERA RAMÍREZ**
Gerente General (e) del Fondepes

Asunto : Cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público n.º 005-2019-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obras de mar del proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa".

Referencia : Memorando n.º 1513-2019/FONDEPES/OGA
Informe n.º 976-2019-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 19 de noviembre de 2019

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir la opinión legal solicitada, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 09 de octubre de 2019, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) convocó, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección: Concurso Público N° 005-2019-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obras de mar del proyecto: «Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa».

1.2. El 06 de noviembre de 2019, el Comité de Selección llevó a cabo la etapa de absolución de Integración de Bases. No se advierte que se haya realizado alguna etapa posterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(24383 KB)	09/10/2019 19:10
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(1245 KB)	09/10/2019 19:10
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	06/11/2019 16:46
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(24371 KB)	06/11/2019 16:56

1.3. El 07 de noviembre de 2019, mediante Memorando n.º 5968-2019-FONDEPES/DIGENIPAAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (DIGENIPAA) alcanzó a esta Oficina General el Informe n.º 113-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR, mediante el cual solicitó opinión legal sobre la cancelación de la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", sustentando dicho pedido en que el Área de estudios y Proyectos de la DIGENIPAA ha contratado profesionales bajo la modalidad de Contrato Administrativo de servicios (CAS), y que en la actualidad dicha área cuenta con un plantel profesional





«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración de expedientes técnicos, por lo que manifiesta que dicha necesidad ha desaparecido.

- 1.4. El 15 de noviembre de 2019, mediante Cargo 01042-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió al Área de Logística de la OGA el Informe n.º 116-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR, mediante el cual amplía los argumentos señalados en el citado Informe n.º 113-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR, precisando que *“la necesidad de elaborar el expediente técnico señalado mediante contratación de un profesional externo ya no es requerida, por lo que debemos ratificarnos en que dicha necesidad ha desaparecido”*.
- 1.5. El 18 de noviembre de 2019, mediante Memorando n.º 1513-2019-FONDEPES/OGA la OGA remitió a esta Oficina General el Informe n.º 976-2019-FONDEPES/OGA/ALOG de su Área de Logística, mediante el cual señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones considera que *“se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria”*; asimismo, solicita opinión legal al respecto.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n. 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento¹, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico *-según corresponda-*, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

De esta manera, se advierte que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento –que puede consistir en la ejecución de prestaciones de bienes, servicios u obras, según corresponda al objeto de la contratación–; **debiendo asegurar su calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

- 3.2. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece los supuestos por los que se puede declarar de cancelación de los procedimientos de selección, tal como se indica a continuación:

¹ **Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento.- Requerimiento**

“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)”. (El subrayado es agregado).





«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

“Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando, persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...).”

[El resaltado es agregado]

En esa línea, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento dispone lo siguiente:

«Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto».

Como se puede observar, la desaparición de la necesidad de contratar, califica un como supuesto de cancelación de los procedimientos de selección hasta antes de la adjudicación de la buena pro; asimismo, cabe señalar que cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.

- 3.3. En dicho contexto, mediante el Informe n.º 113-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR emitido el 04 de noviembre de 2019, la DIGENIPAA señaló lo siguiente:

«Teniendo en cuenta la contratación de especialistas para el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, ello determina que en la actualidad el FONDEPES cuenta con un plantel profesional que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración del expediente técnico del saldo de obras de mar del DPA El Faro Matarani que, además dicho personal tiene entre sus funciones la de elaborar expedientes técnicos, ha desaparecido la necesidad de contratar un servicio de consultoría externa para dicha finalidad».

- 3.4. Siendo que el 15 de noviembre de 2019, mediante Informe n.º 116-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR, la DIGENIPAA amplió las razones por las que solicita la cancelación del referido proceso de selección, indicando lo siguiente:

«(..) esta Dirección ha venido realizando la habilitación de diversas plazas en la modalidad de CAS, en las especialidades de arquitectura, ingeniería eléctrica, sanitaria y de estructuras y otras que permitan a esta Dirección tener la capacidad técnica y operativa para la elaboración de los diversos perfiles y expedientes que por la naturaleza esta Dirección debe realizar (...) a la fecha la DIGENIPAA cuenta con el plantel suficiente de profesionales mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios quienes le permiten a esta Dirección tener la capacidad de poder iniciar la elaboración de perfiles y expedientes, teniendo en cuenta que ello reconoce que la Entidad evite incurrir en mayores gastos y/o costos en la elaboración de dichos expedientes por la contratación de consultores externos, ya que no solamente se encargarán de elaborar el referido expediente, también permitirá que la Entidad cumpla con los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos asignados y la eficacia en la elaboración de dichos expedientes.

La necesidad de elaborar el expediente técnico señalado mediante contratación de un profesional externo ya no es requerida, por lo que debemos ratificarnos en que dicha necesidad ha desaparecido en los términos que fueron requeridos inicialmente, por lo que corresponde reiterar la solicitud de cancelar el procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: 'Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa'».

Así pues, mediante los citados informes, se advierte que la DIGENIPAA cuenta con los profesionales necesarios para iniciar la elaboración del expediente técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: 'Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de





«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa'» y con la función de realizar trabajos de dicha naturaleza, no resultando necesario la contratación de profesionales externos al FONDEPES.

- 3.5. En relación con ello, mediante el Informe n.º 976-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, el Área de Logística de la OGA señaló lo siguiente:

«(...) se entiende que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola cuenta con el personal para elaborar el citado expediente técnico, hecho desarrollado ampliamente en la OPINIÓN N° 023-2019/DTN, en el que en el último párrafo de sus conclusiones señala que "...la Entidad deberá contar con los recursos y el personal necesario para asumir la responsabilidad de elaborar el expediente técnico de obra, asegurándose de que no se vea afectada la calidad y coherencia del mismo".

(...)

En armonía con lo señalado en el párrafo anterior y el pedido de cancelación antes señalado, se entiende que el área usuaria solicita la Cancelación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", con el sustento en el que se reafirma que cuenta con el plantel de profesionales en las diversas áreas que le permite a dicha Dirección tener la capacidad técnica y operativa para la elaboración del expediente técnico de la referencia y que por ello la necesidad de la elaboración del expediente técnico mediante la contratación de un consultor externo ya no es requerida y que se ratifica en la solicitud de cancelación de la contratación para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de Obras de Mar del proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa"

En conclusión, teniendo en consideración que el área usuaria, en este caso la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola requiere asegurar y garantizar la calidad de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", asimismo señala que cuenta con el plantel profesional adecuado que reúne las especialidades técnicas necesarias para la elaboración del citado expediente, y que asegura que también garantizarán a los especialistas, por ello la necesidad de la contratación de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obras de Mar del Proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa" mediante el servicio de una consultoría externa ha desaparecido, éste Órgano encargado de las contrataciones considera que se ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el área usuaria».



Como se observa, el Área de Logística ha concluido que la DIGENIPAA ha sustentado de manera técnica la solicitud de cancelación del servicio por el Área Usuaria.

- 3.6. La DIGENIPAA ha indicado que cuenta con los profesionales para elaborar el citado expediente técnico y, producto de dicha circunstancia, ha desaparecido la necesidad de contratar un consultor externo.

En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado por el área usuaria y por el Área de Logística y, siendo que la desaparición de la necesidad configura un supuesto de cancelación válido del procedimiento de selección, esta Oficina General opina que concurren los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley y 67 del Reglamento, resultando viable la cancelación del Concurso Público N° 005-2019-FONDEPES.

Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, el procedimiento de selección en cuestión culminaría cuando se produzca su cancelación.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

Sobre el funcionario competente para declarar la nulidad del procedimiento de selección

- 3.7. El numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
- 3.8. Al respecto, si bien Gerencia General aprobó el expediente de contratación, dicho órgano no cuenta con las facultades delegadas para aprobar cancelaciones de procedimientos de selección; por consiguiente, corresponde que al funcionario de superior nivel apruebe la cancelación del Concurso Público N° 005-2019-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obras de mar del proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa".
- 3.9. Cabe precisar, que la evaluación realizada en el presente informe se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal del acto de aprobación de la cancelación del referido procedimiento de selección, teniendo como documentos de valoración los informes de la DIGENIPAA y del Área de Logística, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- 4.1 Es viable declarar la cancelación del Concurso Público N° 005-2019-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obras de mar del proyecto: "Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo del Faro Matarani, Distrito de Islay, Provincia de Islay, Región Arequipa", por la causal de "desaparición de la necesidad de contratar".
- 4.2 Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Jefatura del FONDEPES, a fin de emitir la Resolución Jefatural correspondiente y se continúe el procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de Resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Francisco Roberto Bonnett Escobar
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe hace suyo el presente informe.

Abog. GONZALO JOSE BURGOS LAGUNO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO